

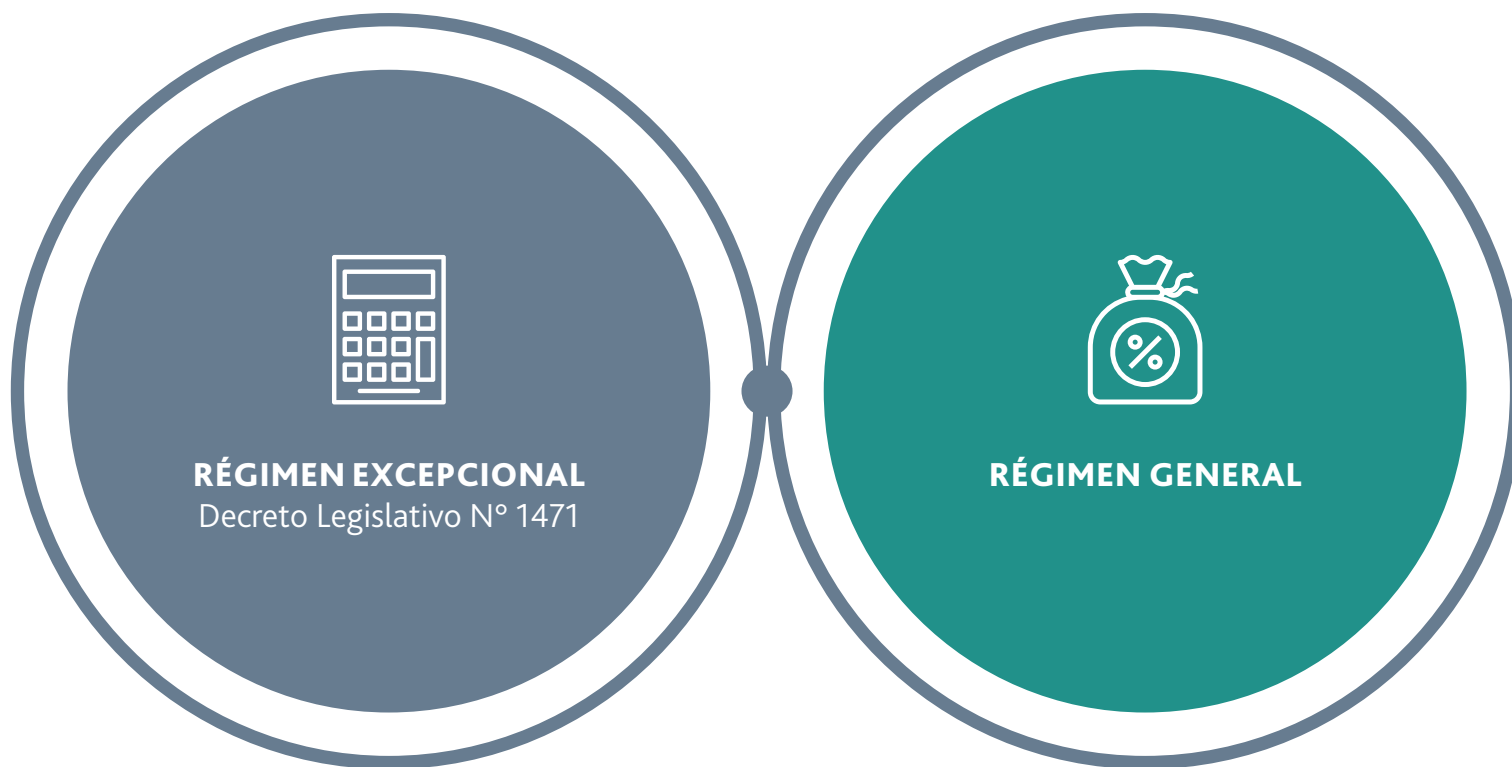
An aerial photograph of a river winding through a dense forest. The river is dark green and flows from the top left towards the bottom right. The forest is lush and green, with some trees showing yellowish-green hues. A road runs parallel to the river on the right side. In the bottom right corner, there is a logo for BDO. Two red vertical bars are positioned on the left side of the image, one near the top and one near the bottom.

TAX & LEGAL

REGÍMENES PARA LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA (P/C) DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR)

MAYO 2020

¿CUÁLES SON LOS RÉGIMENES?



RÉGIMEN EXCEPCIONAL - DEC. LEG. N° 1471

APLICABLE PARA LOS P/C DE ABRIL A JULIO DE 2020

► OBJETIVO

Posibilitar a los sujetos obligados a efectuar P/C del IR la reducción o suspensión de aquéllos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020.

► SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE

Contribuyentes obligados a realizar P/C por los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020 que se encuentren en el Régimen General de IR o bajo los alcances de cualquier otra norma que incida en la determinación de los P/C (Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario, MYPE Tributario, entre otros).



RÉGIMEN EXCEPCIONAL - DEC. LEG. N° 1471

APLICABLE PARA LOS P/C DE ABRIL A JULIO DE 2020

► PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1. Comparar los Ingresos Netos (IN) del mes cuyo P/C se está determinando con aquéllos obtenidos en el mismo mes del ejercicio gravable 2019.
2. Dependiendo del resultado de dicha comparación se aplicarán las siguientes reglas:

RESULTADO	CONSECUENCIA
Disminución de IN en más de 30%	El P/C se suspenderá.
Disminución de IN hasta en 30%	El importe determinado como P/C bajo el Régimen General de P/C se multiplicará por el factor 0,5846. El importe resultante será el P/C que corresponda realizar.
No hubo disminución	Se efectúa el P/C bajo los alcances del Régimen General de P/C.

► PRECISIONES PARA SUJETOS QUE NO TUVIERON INGRESOS DURANTE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2019

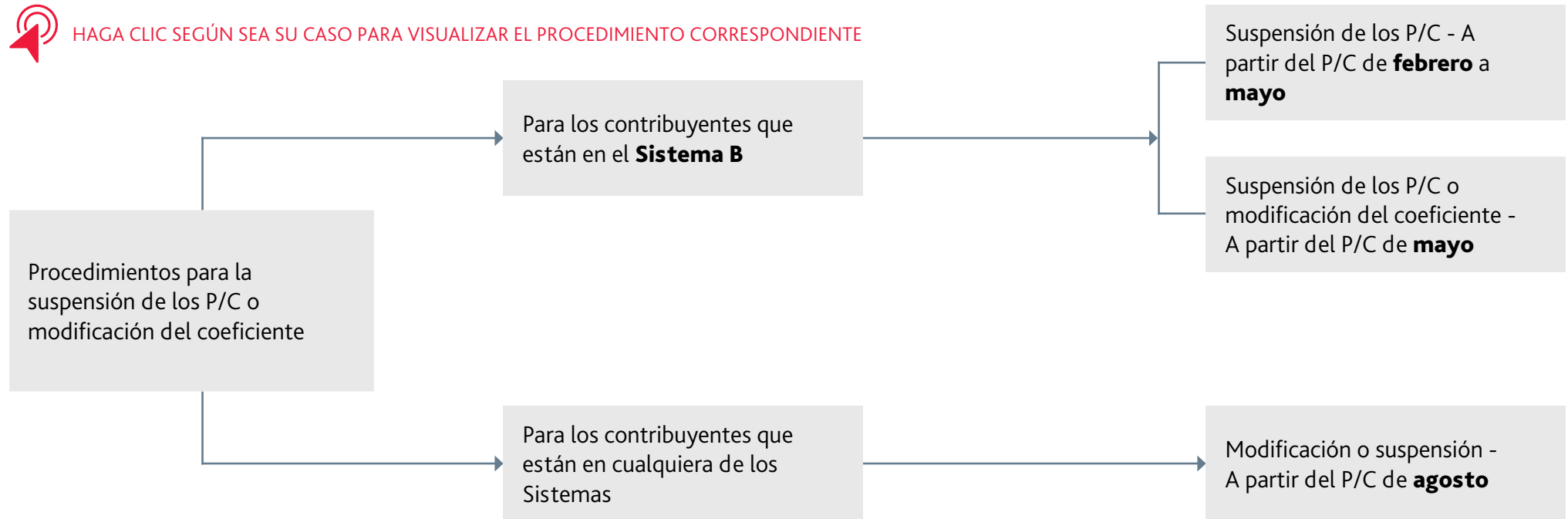
Se tomará como referente para efectuar la comparación:

- El mayor monto de los IN obtenidos en cualquiera de los meses del ejercicio 2019.
- De no haber obtenido ingresos en ningún mes del ejercicio gravable 2019, el mayor monto de los IN obtenidos en los meses de enero y febrero del ejercicio 2020.
- De no haber obtenido ingresos en ningún mes del ejercicio 2019, ni en enero y febrero de 2020, el P/C se determina multiplicando el importe del P/C determinado conforme con el régimen regular, multiplicándolo por el factor 0,5846.

RÉGIMEN GENERAL



HAGA CLIC SEGÚN SEA SU CASO PARA VISUALIZAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE



DETERMINACIÓN DEL P/C

Ingresos Netos (IN) del mes **×** El coeficiente que sea mayor entre:

Sistema A

$$\frac{\text{IR calculado del ejercicio anterior}}{\text{IN del ejercicio anterior}}$$

Sistema B

1.5%

► PRECISIONES

1. Para el cálculo de los P/C de enero y febrero se utilizan los resultados del ejercicio precedente al anterior.
2. El sistema B se aplica cuando el P/C que arroje este sistema sea mayor al obtenido de aplicar el sistema A. Asimismo, se aplica el 1.5% para el cálculo del P/C cuando no exista impuesto calculado en el ejercicio anterior, o el precedente al anterior.

SUSPENSIÓN DE LOS P/C - SISTEMA B A PARTIR DEL P/C DE FEBRERO A MAYO

Sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al último día del mes anterior al que se aplique la suspensión.

► REQUISITOS

- No se deberá tener deuda pendiente por los P/C de los meses de enero a abril, según corresponda. (*)
- Se debe presentar diversa información financiera y contable exigida por la SUNAT.

► IMPORTANTE

- Único procedimiento que requiere la aprobación de la SUNAT.
- Deberán presentar sus Estados Financieros al 31 de julio para mantener la suspensión o reiniciar sus P/C a partir de agosto.



*PARA EFECTOS DE LOS P/C DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y/O JULIO DE 2020, ESTE REQUISITO NO RESULTA APLICABLE (ARTÍCULO 4° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1471).

SUSPENSIÓN DE LOS P/C O MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE - SISTEMA B A PARTIR DEL P/C DE MAYO

Sobre la base del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril.

► REQUISITOS

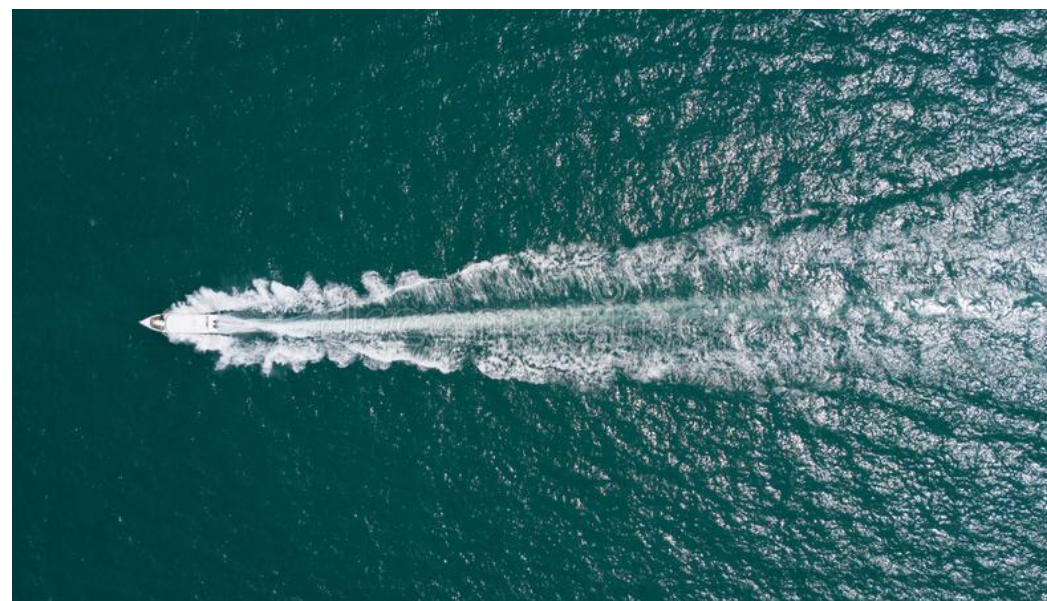
- No tener deuda por concepto de P/C en los periodos enero a abril del ejercicio.(*)
- Haber presentado la DJ Anual del IR del ejercicio anterior, salvo que hubiesen iniciado operaciones en dicho ejercicio.

► RESULTADOS

- **Suspensión de los P/C:** Sólo si no se obtuviese impuesto calculado sobre los resultados al 30 de abril ni en el ejercicio gravable anterior.
- **Modificación del coeficiente aplicable a los P/C:** Se podrá aplicar el coeficiente que resulte de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril. No obstante, si el coeficiente resultase menor al coeficiente que se determine sobre la base del ejercicio anterior, se aplicará este último.

► IMPORTANTE

Deberán presentar sus Estados Financieros al 31 de julio para mantener la modificación o suspensión, según corresponda.



PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS A PARTIR DEL P/C DE AGOSTO

Se determina sobre los resultados al 31 de julio.

► SUSPENSIÓN

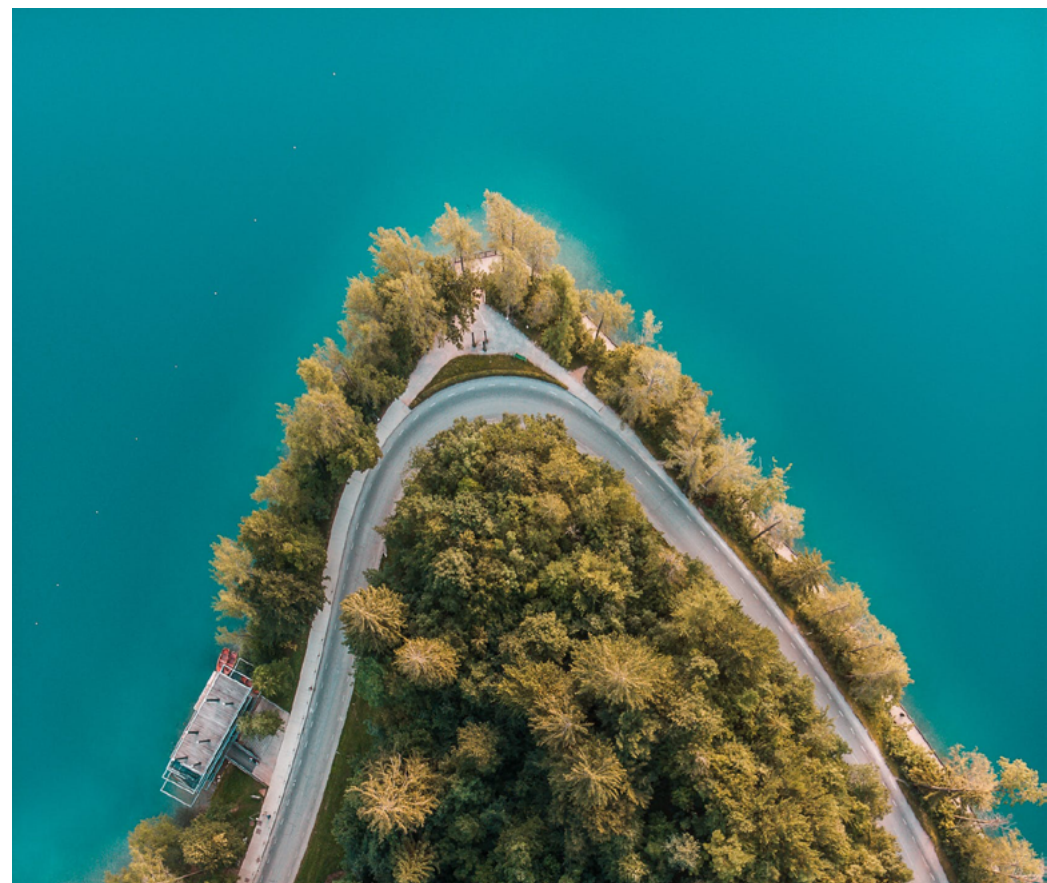
Se suspenderán los P/C, siempre que no se obtuviese impuesto calculado al 31 de julio, conforme al Estado de Ganancias y Pérdidas.

► MODIFICACIÓN

Se modificará al coeficiente que se determine conforme al Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio.

► REQUISITOS

Presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio a la SUNAT.



PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL

lmhernandez@bdo.com.pe

La presente publicación contiene el marco general aplicable a la suspensión y/o modificación de los P/C. No obstante, en cada caso, se deberán cumplir con los demás requisitos y condiciones exigidos por la Ley del IR y su Reglamento.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico.

Póngase en contacto con BDO Perú S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Perú S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Perú S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © BDO Perú S.A.C., Abril 2020. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe

